

Auditaxes 

— E L S A L V A D O R —

Audit · Tax · Consulting · Outsourcing

BOLETÍN AUDITAXES EL SALVADOR

Delito por apropiación indebida de
retenciones de Impuesto sobre la
Renta

Delito por apropiación indebida de retenciones de Impuesto sobre la Renta

Durante los últimos años las entidades gubernamentales han generado mayor relevancia a la apropiación indebida de retenciones tributarias por parte de los empleadores, que de alguna manera ponen en riesgo la estabilidad de las compañías, pero el ímpetu de las instituciones a dar relevancia al tema no solo radica en las metas de recaudación vigentes, sino en la dificultad operativa que genera en el sector público y privado. Lo que busca el estado principalmente es la protección de sus intereses financieros o la disponibilidad económica.

Claramente la apropiación de las retenciones tributarias es una violación a las normas fiscales que conlleva no solo sanciones administrativas, sino puede culminar en sanciones penales, que además no exime la obligación de hacer efectivo el monto de las retenciones apropiadas de forma indebida, sino por otra parte el resarcimiento de intereses compensatorios y multas, y por lo tanto dependiendo de la gravedad puede corresponder al deudor la privación de su libertad.

¿Qué entendemos por retención?

Es el acto administrativo en el cual los agentes de retención, conservan de forma periódica, diligente y obligatoria un porcentaje de determinado ingreso conforme a los parámetros de la Ley, para que sean enterados de forma expresa a la hacienda pública o a las instituciones correspondientes según sea el caso.

¿Quiénes son los obligados a retener?

Por mandato de Ley, son todos aquellos agentes que realizan una operación de intermediación entre los contribuyentes y la hacienda pública, para llevar una porción dineraria de lo que estos reciben en concepto de tributo al fisco.

A partir de lo antes descrito, centraremos nuestra atención en la retención de Impuesto sobre la Renta, ya sea a empleados o terceros, en atención a lo cual, las sanciones que derivarían de la apropiación indebida de las retenciones de Impuesto sobre la Renta, conllevarían a dos vías según lo siguiente:

a) La que deriva del Código Tributario - Multa Tributaria, según se detalla a continuación:

Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir

Artículo 246.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- a) **Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente.** Sanción: **Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar**, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;
- b) **No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello.** Sanción: **Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener**;
- c) **Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo.** Sanción: **Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente**; y,

- d) **Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal.** Sanción: **Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.**

En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones (\$112.00).

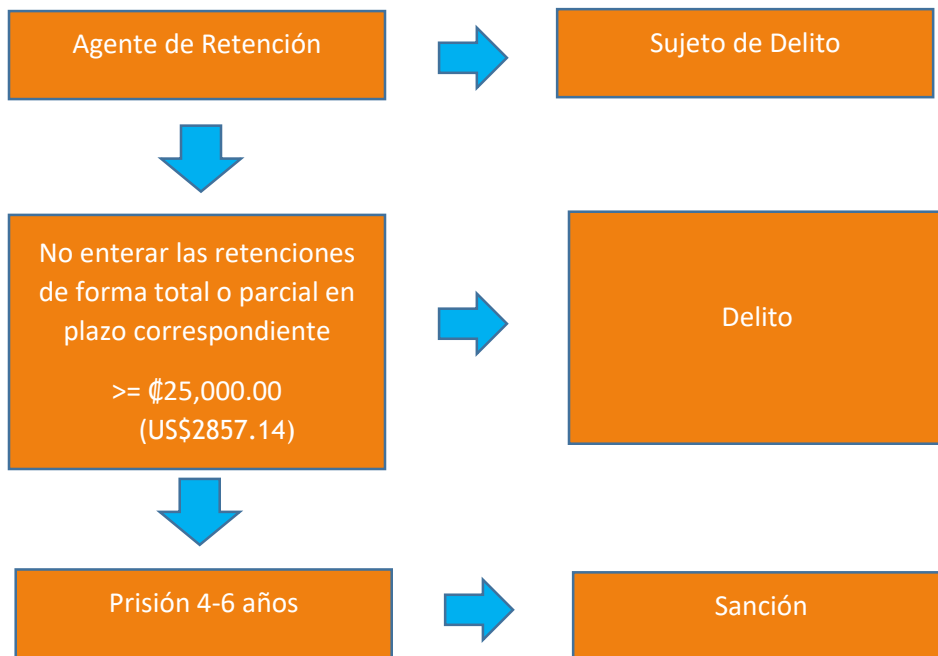
b) La que deriva del Código Penal - Delito Penal

El artículo 249 numeral 2) del Código Penal el cual citamos de manera textual establece lo siguiente: “Art. 249 - Son delitos de defraudación al fisco los siguientes: b) **Apropiación indebida de retenciones o percepciones tributarias**”

Por otra parte de manera expresa el Código Penal hace referencia a que aquellos sujetos que retengan o perciban impuestos ya sea por mandato de ley o designación de la Administración Tributaria, **no enteren en el plazo que establece el fisco**, y las sumas apropiadas de forma indebida excedan de forma mensual un monto de 25,000 colones (**US\$2857.14**), serán sancionados con prisión de 4 a 6 años.

De esta manera todos aquellos sujetos que por Ley o por mandato de la Administración Tributaria se encuentren facultados para efectuar retenciones son sujetos activos del delito de apropiación indebida, desde el momento que hayan efectuado una retención y no la hayan enterado al fisco de forma total o parcial, ya que el mismo constituye un recurso que debió formar parte de las arcas del estado y que le correspondía pagar a favor de un tercero, es decir, puede ser tipificado como una acción de hurto porque ya no es un dinero que le corresponde al contribuyente sino a la hacienda pública.

De ahí lo importante de cuantificar el monto de apropiación, porque de esto dependerá si la vía es administrativa o penal, es decir, si el monto no supera los 25,000 colones (US\$2857.14) que establece el Código Penal se procede por la vía administrativa, de lo contrario se ve configurado el delito y la forma de proceder es la vía penal.



La entidad encargada de la detección del delito es la Administración Tributaria, quien mediante el ejercicio de sus facultades de fiscalización elabora un informe que comprende todos los hechos detectados durante los períodos establecidos en los autos de fiscalización, y teniendo el conocimiento de defraudación al fisco se comunican con la Fiscalía General de la República y el caso es atendido de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

Es la Fiscalía General de la República la que valora si es necesario una detención administrativa o si proceden las medidas sustantivas al acusado del delito, pudiendo en todo caso tomar medidas adicionales como congelar las cuentas bancarias dependiendo del valor de las retenciones apropiadas indebidamente, multas e intereses aplicables.

De ahí que el resultado por no enterar la retención pudiese finalizar en la detención para el acusado en caso que este último alegue no tener bienes para cumplir con sus obligaciones tributarias. Además como medida **absolutoria no se impone pena alguna al acusado cuando este en cualquier momento satisficiera al fisco los impuestos evadidos con sus respectivos accesorios.**

Otro aspecto importante a considerar es el hecho que la **infracción relativa a retenciones de impuesto sobre la renta no caduca conforme al artículo 175 del Código Tributario.**

Finalmente es importante tener cuenta que las obligaciones tributarias forman parte de una cadena operativa que le da valor a las compañías, que las retenciones es un mecanismo importante de recaudación de impuestos y deberán enterarse oportunamente, todo alude que las empresas deberán analizar su capacidad financiera, que no solo depende del entero mensual o periódico que debe realizarse al fisco, sino de la manera efectiva de hacer frente a sus obligaciones tributarias.

Escrito por



Nuestro equipo



José Eduardo Amaya D.
Managing Partner
Partner Tax & Regional Transfer Price
PBX: (503) 2527-3900
FAX: (503) 2521-5300
Correo: jeamaya@auditaxs.com

Auditax
— EL SALVADOR —
Audit - Tax - Consulting - Outsourcing
www.sv.auditaxs.com

An independent member firm of Auditax International



Alba Fabián de Amaya
Audit Partner
PBX: (503) 2527-3900
FAX: (503) 2521-5300
Correo: afabian@auditaxs.com

Auditax
— EL SALVADOR —
Audit - Tax - Consulting - Outsourcing
www.sv.auditaxs.com

An independent member firm of Auditax International



Flor de María Fabián
Tax Manager
PBX: (503) 2527-3900
FAX: (503) 2521-5300
Correo: fmfabian@auditaxs.com

Auditax
— EL SALVADOR —
Audit - Tax - Consulting - Outsourcing
www.sv.auditaxs.com

An independent member firm of Auditax International



Alberto López Donis
Audit Manager
PBX: (503) 2527-3900
FAX: (503) 2521-5300
Correo: adonis@auditaxs.com

Auditax
— EL SALVADOR —
Audit - Tax - Consulting - Outsourcing
www.sv.auditaxs.com

An independent member firm of Auditax International



Hegel López
Transfer Price Manager
PBX: (503) 2527-3900
FAX: (503) 2521-5300
Correo: hlopez@auditaxs.com

Auditax
— EL SALVADOR —
Audit - Tax - Consulting - Outsourcing
www.sv.auditaxs.com

An independent member firm of Auditax International



Mario E. Menjívar
Director Consulting
PBX: (503) 2527-3900
FAX: (503) 2521-5300
Correo: memenjivar@auditaxs.com

Auditax
— EL SALVADOR —
Audit - Tax - Consulting - Outsourcing
www.sv.auditaxs.com

An independent member firm of Auditax International

SOBRE AUDITAXES EL SALVADOR

Después de 6 años de haberse constituido, Audit & Tax Servicios, S.A. de C.V., se ha posicionado como una de las principales Firmas de Impuestos, Auditoría, Precios de Transferencia y Consultoría en El Salvador, y Centroamérica, lo cual ha sido impulsado por sus socios José Eduardo Amaya D. (Manigang Partner - Socio de Impuestos y socio Regional de Precios de Transferencia) y Alba Patricia Fabián de Amaya como Socia de Auditoría.

Lo antes descrito no sería posible sin la fortaleza que da el equipo de profesionales que día con día se esfuerza por dar un servicio de excelencia y calidad a nuestros clientes.

En atención a lo cual, y para cumplir con los estándares de calidad requeridos por nuestros clientes locales e internacionales, se cuenta con un equipo de profesionales de alto nivel liderado por un gerente de Impuestos, un gerente de Precios de Transferencia y un gerente de Auditoría, un Director de Consultoría y un Director de Legal, gozando todos estos, al igual que sus socios, con una importante trayectoria en Big Four.

Nuestra Firma está conformada por un equipo multidisciplinario, de Contadores Públicos, Consultores en Impuestos, Legal, Finanzas, Desarrollo Humano y Organizacional; y Estamos registrados ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública con el No 4215; así como autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) para auditar entidades reguladas por esta entidad gubernamental.

Nuestra firma ha sido fundada con el compromiso de exceder las expectativas de nuestros clientes; razón por la cual desde el año 2015 somos Firma miembro de Auditaxes International, con sede en Londres Inglaterra, con presencia en más de 20 países por medio de más de 30 oficinas y, aproximadamente 1,000 socios y profesionales.

Audit & Tax Services, S.A. de C.V.
Member of Auditaxes International
PBX (503) 2527-3900 | Fax: (503) 2521-5303
www.sv.auditaxes.com

Disclaimer

Auditaxes se refiere a la asociación de firmas miembro de Auditaxes Internacional, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no tiene responsabilidad por los actos de tales entidades u omisiones. Determinados contenidos de este website pueden haber sido preparados por una o más firmas miembro Auditaxes internacionales.

La información contenida en este sitio está destinada únicamente a proporcionar una orientación general sobre asuntos de interés para el uso personal del lector, que acepta la plena responsabilidad por su uso. La aplicación y el impacto de las leyes pueden variar ampliamente en base a los hechos específicos involucrados. Teniendo en cuenta la naturaleza cambiante de las leyes, reglas y regulaciones, así como los riesgos inherentes a la comunicación electrónica, pueden existir retrasos, omisiones o imprecisiones en la información contenida en este sitio. En consecuencia, la información en este sitio se proporciona en el entendido de que los autores y editores no se dedican a la prestación de este documento, contables, fiscales, u otra asesoría o servicios profesionales legales. Como tal, no debe ser utilizado como un sustituto de la consulta con el profesional contable, fiscal, legal u otros asesores competentes. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción, usted debe consultar a un profesional de Auditaxes.

Aunque hemos hecho todo lo posible para garantizar que la información contenida en este sitio ha sido obtenida de fuentes confiables, Auditaxes International LLP no es responsable de los errores u omisiones, o por los resultados obtenidos de la utilización de esta información. Toda la información en este sitio se proporciona “tal cual”, sin garantía de integridad, exactitud, puntualidad o de los resultados obtenidos del uso de esta información, y sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero no limitado a garantías de rendimiento, comerciabilidad o idoneidad para un propósito particular. Nada de lo aquí contenido a cualquier medida sustituto de las investigaciones independientes y el sonido juicio técnico y comercial del lector. En ningún caso Auditaxes International LLP, o sus socios, empleados o agentes, serán responsables ante usted o cualquier otra persona por cualquier decisión o acción tomada en relación con la información contenida en este sitio o por cualquier daño consecuente especial o similar, incluso si advertido de la posibilidad de tales daños.

Ciertos vínculos en este sitio conectan con otros sitios web mantenidos por terceros sobre los cuales Auditaxes International LLP no tiene control. Auditaxes International LLP no hace ninguna representación en cuanto a la exactitud o cualquier otro aspecto de la información contenida en otros sitios web.

Auditaxes International LLP es una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra con número OC391849. El domicilio social de Auditaxes International LLP es International House, 129 Cromwell Road, Kensington, London SW7 4ET, United Kingdom, Reino Unido.

Salvo que se indique en forma expresa o por el contexto de lo contrario, se utiliza la palabra “socio” para describir a un miembro de Auditaxes International LLP